

**Archivo Municipal  
de**

**AZUAGA**

*Código de referencia* : ES.06014.AMAZ/1.1.01//1.C.1.A.H.M.A.

*Título* : Ordenanzas de gobierno

*Fecha(s)* : 1517

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 1 hoja [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Azuaga

o trofi con auctoris gion que qual quier mas aia quea vnyere alben  
der la esta villa # # # # # la omibz foras terio no pagne de  
auna estase entienda dela madera que lo tuziere de a alla  
e ofm tura y om en nias y llamo yel de dioso y fuente  
y una por otras parte de tuzieren que paguen al canala  
de diez maravedis uno llamo y el mismo de alguna persona  
foras sea vnyere se fuera por el a hazer alguna obra y aia  
de una de canala gion anoy mismo las riles e al e ofto e  
materiaes de arala gfa obra de vnyere doz bien que no paguen  
al canala mismo lo fzanio toda madera por labzar e tablas  
e al fapias lo de mas que paguen al canala # # # # #

o trofi que el a ffensador o a ffensadores en quien la gfa ffenta  
de la gfa villa ffematare este of año de que e diez y set años no  
tenga que hazer en el al canala del vnyere de la gza zanja por quanto  
el se ligar la a ffensa por el gfa ffenta de los diezmos e mura  
dores de ella e aines arja e quatrapias y heredades e vmo de  
fuerza y menores del of lugar # # # # #

o trofi que el anaso no pagne al canala de las cosas que ven  
dren los ffiaales en om nombre anoy tierras a vno a diez as  
e solares o no que el of anaso sea fzanio yexendo del al canala  
de todo ees y de hazamos que tan por no se pagne al canala de  
las cosas que se meracen ya otra manera de año la gion e las pto  
nos que las vendieren no paguen al canala de ees # # # # #

o trofi que el a ffensador o a ffensadores en quien  
ffematare la gfa ffenta sea obligo a peyonar quatro dias las  
vezomas que an of dieen vendido algunas meza diezias que pe  
an al al canala a los of a ffensadores les vendan de ha  
zer saber e pagar las al canala de ellas den tres de fano  
# # # # #

das e ganados que se p[er]dieren la mitad del alcañal de los  
afensadores del vino como en las leyes de omso se contiene

en  
1.º Que de queros afensadores p[er]dan e se manosen a los 2.º y 3.º  
años de esta villa de el dho lugar e al alcañal que fueren obliga-  
dos a pagar con firme a las leyes del quadezno de omso al fecho  
contanto que nos fern obligados a la sazón testimoño de las me-  
zades que tuviere de fuera partes salvo que les duedan por  
si o porrazo en termino de esta villa

em  
1.º Que quando son queros algunos bienes muebles e fi-  
zcos e ganados de qual quez calidad que sean se firmataren  
en la villa de elezeina o en otra p[ar]te por no pagar los dhos d[er]e-  
chos como redores o afensadores del vino e quando de  
ac no duedan porrazo e se mande m[er]ced a la n[ost]ra m[er]ced  
firmatares dhos bienes e ganados que por fozon de las  
dhas villas se firmataren que son los bienes e ganados  
de los dhos villanos e redores e afensadores de estas  
personas particulares

em  
1.º Que quando son que de los dhos villanos e  
afensadores de las dhas villas e guardas e otros  
quales quez vezinos vendieren quales quez ganados e fi-  
zcos e huzones e barbas e otras quales quez cosas e tempore  
a los vezinos de fuera y p[er]tenezcan a pagar e dar e  
dar e que mar e eubar das e hazer e otras quales quez  
cosas en termino de esta villa e que tengan d[er]e-  
chos que no les p[er]da e se manose m[er]ced a la n[ost]ra m[er]ced de lo  
que vendieren e firmataren e tanpoco la p[er]da de los  
que de las dhas villas e personas que son de esta villa  
e huzones e barbas e otras cosas e dhas villas e personas